

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 214/16**

La Plata, 5 de diciembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745, la Ley N° 11.820, los Contratos de concesión para las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2, el presente Expediente N° 2430-6325/2016, y

### CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el servicio público de agua potable y desagües cloacales en la Provincia de Buenos Aires se encuentra regulado por el Marco Regulatorio de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por la Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y la Ley N° 14.745;

Que, las disposiciones establecidas en Ley N° 11.820 resultan de cumplimiento exigible para todos los Prestadores del servicio público sanitario, con excepción de "AYSA";

Que, a partir de ello, corresponderá exigir al Prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" que diseñe y presente al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires un Plan de Muestreo para el año 2017, de acuerdo a lo establecido en el Anexo "C" (Normas de calidad para el Agua) y el Anexo "D" (Normas de Calidad para Desagües Cloacales) de los Contratos de concesión que le resultan aplicables;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745, la Ley N° 11.820, y los Contratos de concesión para las zonas de concesión provincial N° 1 y N° 2;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Indicar al Prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" que deberá presentar al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, un Plan de Muestreo para el año 2017 de acuerdo con lo establecido en el Anexo "C" (Normas de calidad para el Agua) y el Anexo "D" (Normas de Calidad para Desagües Cloacales) de los Contratos de concesión que le resultan aplicables.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal.

C.C. 218.714

Provincia de Buenos Aires  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 215/16**

La Plata, 31 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6266/2016, y

### CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 11 de julio de 2016, la Usuaría Marcela Nora ÁLVAREZ formuló el reclamo OCABA N° 56611, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 529 N° 4052, entre calles 135 y 136, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, la Usuaría realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1964108;

Que con fecha 12 de julio de 2016 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de la Usuaría;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que la presión de suministro era de dos metros de columna de agua (2 m.c.a.);

Que con fecha 18 de julio de 2016 se cursó nota OCABA N° 807/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna; Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ... b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual en el domicilio de suministro de la Usuaría Marcela Nora ÁLVAREZ y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002;

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56611 formulado por la Usuaría Marcela Nora ÁLVAREZ, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 529 N° 4052, entre calles 135 y 136, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Marcela Nora ÁLVAREZ, en el domicilio sito en calle 529 N° 4052, entre calles 135 y 136, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 218.715

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 216/16

La Plata, 31 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Decreto N° 3.144/08, el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6241/2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 5312 realizado por el Usuario Enrique Alberto FABBRE, con domicilio de suministro sito en Avenida 72 N° 2055, esquina calle 136, de la Ciudad de La Plata;

Que el Usuario solicitó ante el prestador "ABSA" la instalación de un micromedidor de caudales con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado

Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 1158474, Trámite comercial N° T\_5158273, del día 1° de septiembre de 2014, y reclamo N° R\_2020058 del día 22 de julio de 2016;

Que, a fs. 2/6, obran constancias del trámite realizado y abonado por ante el concesionario del servicio público sanitario "ABSA" con fecha 31 de mayo del año 2016;

Que a fs. 7 luce copia de la Nota OCABA N° 1134/2016 poniendo en conocimiento el reclamo del Usuario e intimando a que se arbitren las medidas para solucionar el reclamo por retraso en conexión del medidor; sin que a la fecha la misma haya sido respondida por el concesionario "ABSA";

Que la documental citada y aportada por el Usuario resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Decreto N° 3.144/08 estableció el actual Régimen Tarifario del concesionario "ABSA";

Que en el Numeral 4 establece, en su parte pertinente, lo siguiente:

"4. TARIFAS DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Por el Servicio y las contribuciones especiales de Agua Potable y Desagües Cloacales, de todo inmueble habitado o habitable comprendido dentro del radio servido, y a partir de la fecha de la liberación del Servicio, se abonarán los valores siguientes: .... De conformidad con el artículo 52 del Marco Regulatorio y su reglamentación, el usuario podrá solicitar la instalación de un medidor de caudales, abonado el costo del mismo y de su instalación, estableciéndose como precio el equivalente a 400 M3 de agua al VM3. En este caso, ABSA deberá instalarlo dentro de un plazo de 30 días y previa notificación al usuario de su puesta en funcionamiento, resultarán de aplicación los valores tarifarios para el servicio medido que se incluyen en el acápite siguiente";

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario "ABSA" se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a instalar en el inmueble sito en Avenida 72 n° 2055, esquina calle 136, de la Ciudad de La Plata el medidor de caudales solicitado por el Señor Usuario del servicio, Enrique Alberto FABBRE;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; el Decreto N° 3.144/08 y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 57312 formulado por el Señor Enrique Alberto FABBRE y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá realizar todas las acciones y tareas necesarias para instalar, a la red pública de agua potable, el medidor de caudales en el inmueble sito en Avenida 72 N° 2055, esquina calle 136, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá reconocer a favor del Señor Enrique Alberto FABBRE el crédito establecido por el artículo 44.1.5. del Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002).

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Enrique Alberto FABBRE, en el domicilio sito en Avenida 72 N° 2055 de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 218.716

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 217/16

La Plata, 31 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6265/2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Edmundo LEGARDA formuló el reclamo OCABA N° 57469 por pérdida de agua en vereda en calle 79 N° 375, entre calles 2 y 3, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes en la base de datos del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1897227;

Que la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, con fecha 19 de septiembre de 2016, comprobó en el domicilio del Usuario que el problema no se encontraba solucionado y la pérdida se encontraba en el numeral 393;

Que con fecha 22 de septiembre de 2016 se cursó nota OCABA N° 1083/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo sin que, a la fecha, la misma haya sido objeto de respuesta alguna;

Que ante el silencio y falta de respuesta y solución del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el Usuario acudió a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que, en consecuencia y precisamente en resguardo de sus derechos, corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado por el Usuario, en los términos de lo normado por los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que el "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA - Resolución ORAB N° 29/02" dispone lo siguiente:

"56.9 Toda solicitud de reparación implica, en su caso, la reparación de la vía pública (veredas y/o pavimento). A tal efecto, y sólo para la reparación de ésta última, el PRESTADOR cuenta con un plazo adicional e improrrogable de cinco (5) días. La reparación de la vía pública deberá asegurar la reposición de la misma, en iguales condiciones que su estado anterior";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Hacer lugar al reclamo OCABA N° 57469 formulado por el Usuario Edmundo LEGARDA y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar y ejecutar todas las tareas necesarias para solucionar la pérdida de agua en vereda comprobada en el domicilio de calle 79 N° 393, entre calles 2 y 3, de la Ciudad de La Plata.-

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese y Notifíquese al Usuario Edmundo LEGARDA en su domicilio de calle 79 n° 375, entre calles 2 y 3, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

**ARTÍCULO 3º:** Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 218.717

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 219/16**

La Plata, 31 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6256/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, con fecha 5 de marzo de 2016, la usuaria Gabina TAPIA formuló el reclamo OCABA N° 55893, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en calle 610, esquina 127 s/N°, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes en autos, con fecha 1° de diciembre de 2015, la Usuaria realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1821511;

Que con fecha 17 de mayo de 2016 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de la Usuaria;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que el domicilio se encontraba sin agua;

Que con fecha 1° de junio de 2016 se cursó nota OCABA N° 613/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual en el domicilio de suministro de la Usuaria Gabina TAPIA y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia

de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Hacer lugar al reclamo OCABA N° 55715 formulado por la Usuaria Gabina TAPIA, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 610, esquina 127 s/N°, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaria.

**ARTÍCULO 2º:** Regístrese y Notifíquese la Usuaria GABINA TAPIA, en el domicilio sito en calle 610, esquina 127 s/N°, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

**ARTÍCULO 3º:** Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 218.718

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 220/16**

La Plata, 31 de octubre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6255/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaria Vanesa CHACON formuló el reclamo OCABA N° 57581, por colectora cloacal obstruida, en el domicilio sito en calle 140 n° 163, entre calles 35 y 36, de la Ciudad de La Plata;

Que la Usuaria realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 2048743, con fecha 30 de agosto de 2016;

Que, con fecha 3 de octubre de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires confeccionó acta de toma de inspección en el domicilio de la Usuaria comprobando que el reclamo no se había solucionado;

Que con fecha 4° de octubre de 2016 se cursó nota OCABA N° 1.117/2016 intimando al Prestador a dar efectiva solución al reclamo formulado por la Usuaria;

Que, a la fecha, el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" no ha producido respuesta alguna al requerimiento e intimación efectuados;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente: "ARTÍCULO 32: ... Inc. e): Desbordes cloacales: Las Entidades prestadoras deberán operar, limpiar, reparar y reemplazar, en caso de ser necesario, el sistema de desagües cloacales de manera de minimizar el riesgo de desbordes cloacales producidos por deficiencias del sistema ...";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"El PRESTADOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones: ... 48.3 Operar, limpiar, reparar, reemplazar y extender el Sistema de DESAGÜES Cloacales, en tal forma de evitar el riesgo de inundaciones de calzadas medidas en términos de número de inmuebles o áreas afectadas por inundaciones originadas en desbordes Cloacales. Cualquier derrame de EFLUENTES crudos a la vía pública o inmuebles de la propiedad privada, deberá ser atendida dentro de las veinticuatro (24) horas de denunciado el hecho ...";

(Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Obligaciones del Prestador. Art. 48.3);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del OCABA que el reclamo por conexión cloacal obstruida no fué debidamente solucionado y, según lo establecido, por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver los mismos;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" - Resolución ORAB N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Hacer lugar al reclamo OCABA N° 57581 formulado por la Usuaria Vanesa CHACON y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos

los medios necesarios para solucionar el reclamo por conexión cloacal obstruida en el domicilio sito en calle 140 N° 163, de la Ciudad de La Plata;

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Vanesa CHACON con domicilio sito en calle 140 N° 163, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 218.719

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 221/16**

La Plata, 30 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6173/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que, el Usuario Néstor RODRÍGUEZ formuló el reclamo OCABA N° 56081, por desbordes en boca de registro, en el domicilio sito en calle 12 de Octubre N° 1097, esquina calle Mármol, de la Ciudad de Moreno;

Que el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1968510, con fecha 18 de mayo de 2015;

Que por Resolución OCABA N° 135/2016 se decidió:

"ARTÍCULO 1°: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56801 formulado por el Usuario Néstor RODRÍGUEZ y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales del mencionado Usuario respecto del período comprendido entre el día 18 de mayo del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique los reclamos han sido efectivamente solucionados, inclusive. ARTÍCULO 2°: Ordenar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar y reparar el desborde en boca de registro en el domicilio sito en calle 12 de Octubre n° 1097, esquina calle Mármol, de la Ciudad de Moreno ...";

Que el Usuario manifestó al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires que ese concesionario no ha dado cumplimiento con todo lo allí dispuesto;

Que, dada la gravedad del reclamo incoado – desborde en boca de registro debidamente comprobado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, corresponderá imputar al Prestador "ABSA S.A." el cargo correspondiente por incumplimiento de la Resolución OCABA que hizo lugar al reclamo formulado por el Usuario Néstor RODRÍGUEZ en los términos del Capítulo 13 del Contrato de Concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, modificado por Ley N° 14.745, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 2, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" – Resolución ORAB N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Intimar al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 135/2016, en el marco del reclamo N° 56081, formulado por el Usuario Néstor RODRÍGUEZ, con domicilio en calle 12 de Octubre N° 1097, esquina Mármol, de la Ciudad de Moreno.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al prestador ABSA S.A. que deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar y reparar el desborde en boca de registro en el domicilio sito en calle 12 de Octubre N° 1097, esquina calle Mármol, de la Ciudad de Moreno.

ARTÍCULO 3°: Imputar al concesionario "ABSA" el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el Usuario en los términos del capítulo 13 del contrato de concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 4°: Regístrese y Notifíquese al Usuario Néstor RODRÍGUEZ con domicilio sito en calle 12 de Octubre n° 1097, esquina calle Mármol, de la Ciudad de Moreno; a la Gerencia de Atención al Usuario del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 5°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 218.720

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 222/16**

La Plata, 30 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; la Ley N° 14.745; el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario

del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6250/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 55803 formulado a nombre del usuario BURRONI MARCELO OSCAR, por vereda rota en el domicilio sito en calle 70 N° 135, entre calle 117 y diagonal 73, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución OCABA N° 178/2016 se resolvió: "ARTÍCULO 1: Intimar al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar de manera urgente todas las acciones y tareas necesarias para reparar la vereda rota en el inmueble sito en calle 70 N° 135, entre calle 117 y diagonal 73, de la Ciudad de La Plata ...";

Que, con fecha 3 de noviembre de 2016, el Usuario manifestó que el Concesionario "ABSA" no dio cumplimiento con todo lo allí decidido, persistiendo el problema de vereda rota;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, la Ley N° 14.745; el contrato de concesión aplicable y el Reglamento del Usuario Resolución N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Intimar al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución OCABA N° 178/2016, en el marco del reclamo N° 55803, formulado por el Usuario BURRONI MARCELO OSCAR, con domicilio en calle 70 N° 135, entre calle 117 y diagonal 73, de la Ciudad de La Plata; bajo apercibimiento de imputar al Prestador "ABSA S.A." el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el usuario en los términos del Capítulo 13 del Contrato de Concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 2°: Ordenar al prestador ABSA S.A. que deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar la vereda rota en el domicilio del Usuario.

ARTÍCULO 3°: Regístrese y Notifíquese al Usuario BURRONI MARCELO OSCAR, en el domicilio sito en calle 70 N° 135, entre calle 117 y diagonal 73, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 218.721

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 223/16**

La Plata, 30 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6233/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Graciela Rosa LUCCHESI, con domicilio de suministro sito en calle 45 N° 531 – Piso 1° Departamento "D" – Torre 1, entre calles 5 y 6, de la Ciudad de La Plata; formuló el reclamo OCABA N° 56735 por solicitud de exención del servicio público sanitario por su condición de Jubilada;

Que, a tal efecto, el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires cursó las Notas OCABA N° 819/2016 y N° 989/16 al Prestador "ABSA", las cuales fueran notificadas los días 19 de julio de 2016 y 8 de septiembre del corriente año; poniendo en su conocimiento la misma y solicitando se informen al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires los antecedentes que hacen al reclamo realizado por la Usuaría;

Que, por Resolución OCABA N° 162/2016 se decidió:

"ARTÍCULO 1°: Intimar al concesionario "ABSA" a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepción de la presente, al requerimiento efectuado mediante Notas OCABA N° 819/2016 y N° 989/2016, las cuales tratan el reclamo formulado por la Usuaría Graciela Rosa LUCCHESI ...";

Que, a la fecha, el concesionario "ABSA" no dio respuesta a la citada Resolución;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Ordenar al concesionario "ABSA" a dar respuesta, en el plazo de cinco (5) días de recepción de la presente, al requerimiento efectuado mediante Resolución OCABA N° 162/2016, las cuales tratan el reclamo formulado por la Usuaría Graciela Rosa LUCCHESI.

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" bajo apercibimiento de imputar al Prestador "ABSA S.A." el cargo correspondiente por incumplimiento del reclamo efectuado por el usuario en los términos del Capítulo 13 del Contrato de Concesión y lo establecido en la Resolución OCABA N° 18/2009.

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

Lucas J. Malbrán, Presidente; Luis M. Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal.

C.C. 218.722

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 225/16**

La Plata, 30 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público del concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6295/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Federico Diego HOURS formuló el reclamo OCABA N° 56127, por falta de presión de agua, en su domicilio de suministro sito en calle 115 BIS N° 240, entre calles 529 y 530, de la Ciudad de La Plata, Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 1166568;

Que conforme surge de las constancias obrantes el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 1972066;

Que, asimismo, el Usuario manifestó haber continuado realizando los reclamos ante "ABSA" n° 2086855; 2100713; 2102029; 21707893;

Que con fecha 24 de junio de 2016 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que el domicilio se encontraba con 3 (tres) metros de columna de agua;

Que con fecha 1° de julio de 2016 se cursó nota OCABA N° 730/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de presión de agua, en el domicilio de suministro del Usuario Federico Diego HOURS sito en calle 115 bis N° 240, entre calles 529 y 530, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56127 formulado por el Usuario Federico Diego HOURS, por falta de presión de agua, en el domicilio de suministro sito en calle 115 bis N° 240, entre calles 529 y 530, de Tolosa - Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Federico Diego HOURS en el domicilio sito en calle 115 bis N° 240, entre calles 529 y 530, de Tolosa - Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

Lucas J. Malbrán, Presidente; Luis M. Mosquera Drago, Vicepresidente; Daniel Omar Rodil, Vocal; Oscar Salvador Quinto, Vocal.

C.C. 218.723

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS  
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
Resolución N° 226/16**

La Plata, 30 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente n° 2430-6278/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se confeccionan a partir de la formulación del reclamo OCABA N° 57638 efectuado por el Señor Elvio RAFFO, con domicilio en calle Libertad N° 754 de la Ciudad de Nueve de Julio;

Que el Usuario solicitó ante el prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" mediante trámite N° 5139937, con fecha 16 de agosto del año 2016, la conexión del servicio público de desagües cloacales, con respecto al bien inmueble ubicado el domicilio anteriormente mencionado, Unidad de Facturación ante "ABSA" n° 0001458819;

Que a fs. 3 consta copia de Nota OCABA N° 1102/2016 cursada al concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)", el día 11 de octubre de 2016, sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de la documental citada y aportada por el Usuario Elvio RAFFO resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

"29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el RÉGIMEN TARIFARIO";

"30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOCALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del RÉGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del RÉGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión";

Que, en función de la normativa citada, se entiende que el concesionario "Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA)" se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida de desagües cloacales que opera y presta en la Ciudad de Nueve de Julio, al inmueble sito en calle Libertad n° 754 de esa Ciudad;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)";

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario "ABSA" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable que opera y presta en la Ciudad de Nueve de Julio, al inmueble sito en calle Libertad N° 754, en favor del Usuario reclamante;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002);

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 57638 formulado por el Usuario Elvio RAFFO, con domicilio en Libertad N° 754 de la Ciudad de Nueve de Julio, y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de desagües cloacales al inmueble sito en la dirección indicada por el presente; sin perjuicio de los derechos que le correspondan de cobro del cargo de conexión.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a reconocer a favor del Señor Usuario Elvio RAFFO, el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB N° 29/02)".

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Señor Elvio RAFFO, con domicilio en calle

Libertad N° 754 de la Ciudad de Nueve de Julio; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 218.724

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 228/16**

La Plata, 30 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-5981/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que la Usuaría Rocío TAGLIABUE formuló el reclamo OCABA N° 45795 por vereda rota en su domicilio de calle Sarmiento N° 278 de la Ciudad de Ensenada;

Que por Resolución OCABA N° 163/2015 se resolvió:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 45795 formulado por la Usuaría Rocío TAGLIABUE e intimar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a ejecutar todas las acciones y tareas necesarias para reparar la vereda rota en la calle Sarmiento N° 278 de la Ciudad de Ensenada";

Que la Usuaría formuló la queja N° 5500/14 por ante la Defensoría del Pueblo de la Provincia manifestando que el concesionario "ABSA" no dio cumplimiento con todo lo allí ordenado;

Que por Resolución OCABA N° 18/2016 se resolvió:

Que, con fecha 13 de julio de 2016, la Usuaría Susana Alicia BUSTAMANTE formuló el reclamo OCABA N° 56666, por falta de agua total individual, en su domicilio de suministro sito en Avenida 44 N° 277 de la Ciudad de La Plata;

Que, por Resolución OCABA N° 156/2016 se resolvió:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 56666 formulado por la Usuaría Susana Alicia BUSTAMANTE, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en Avenida 44 N° 277 de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de agua potable de la mencionada Usuaría; respecto del período comprendido entre el día 20 de febrero del año 2016 hasta la fecha que el Prestador notifique el reclamo ha sido efectivamente solucionado, inclusive. ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro de la Usuaría, y del resto de los domicilios que se encuentran en la cuadra ...";

Que, con fecha 29 de septiembre de 2016, la Usuaría se comunicó con el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires manifestando que el concesionario "ABSA" no dio cumplimiento con todo lo allí establecido;

Que, por Resolución OCABA N° 165/2016 se resolvió:

"ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" deberá arbitrar y ejecutar todas las tareas necesarias para reparar la vereda rota en la calle Sarmiento n° 278 de la Ciudad de Ensenada, dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la presente; conforme lo establecido por la Resolución OCABA N° 163/2015 ...";

Que en función de lo constatado y ordenando, juntamente con la falta de respuesta por parte del concesionario "ABSA" al dictado de las Resoluciones OCABA antes mencionadas lo cual se califica como una falta de colaboración de dicho concesionario, conforme lo establece el Numeral 4.2 del Contrato de concesión que le resulta aplicable, debe ponderarse que la situación encuadra en lo normado por el contrato de concesión, capítulo 13, Numeral 13.2.5.2 (a) que, en su parte pertinente, establece:

"... Las siguientes infracciones tendrán una multa de diez mil dólares estadounidenses (US\$ 10.000) ... El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 ...";<sup>1</sup>

Que, así entonces, habrá de considerarse que el accionar del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" configura un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión, pasible de la sanción de multa prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del mismo;

Que se hace necesario en consecuencia otorgar a dicho incumplimiento el trámite establecido en la Resolución N° 19/2009 (Procedimiento para la aplicación de sanciones);

Que a los efectos de salvaguardar el derecho de defensa, el Concesionario "ABSA" debe tomar conocimiento de la determinación de los cargos a fin de que efectúe su descargo (Artículo 4º del Anexo A de la Resolución N° 18/09 del OCABA);

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial N° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002;

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**DE BUENOS AIRES, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por las Resoluciones OCABA N° 163/2015; y 18/2016; en el marco del reclamo OCABA N° 45795, formulado por la Usuaría Rocío TAGLIABUE, por vereda rota en su domicilio de suministro sito en calle Sarmiento N° 275 de la Ciudad de Ensenada.

ARTÍCULO 2º: Determinar que "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 3º: Determinar que dicho incumplimiento es pasible de la sanción prevista en el artículo 13.2.5.2 inciso a) del Contrato de Concesión.-

ARTÍCULO 4º: Dar traslado por el plazo perentorio de diez (10) días hábiles al

Concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (A.B.S.A.)" para que presente su descargo, bajo apercibimiento de aplicarse la sanción prevista en el artículo 3º.

ARTÍCULO 5º: Regístrese y Notifíquese a la Usuaría Rocío TAGLIABUE con domicilio de suministro sito en calle Sarmiento N° 275 de la Ciudad de Ensenada; al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" y a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 6º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

<sup>1</sup> Vale destacar que por Resolución ORAB N° 4/02 las tarifas del contrato de concesión fueron pesificadas.

C.C. 218.725

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 230/16**

La Plata, 30 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002), el presente Expediente N° 2430-6309/2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo OCABA N° 57822 formulado a nombre del Usuario Carlos DELLA VOLPE, por falta de agua total individual, en su domicilio sito en calle 68 N° 90, entre calles 118 y 119, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 3, con fecha 17 de octubre de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que el reclamo no se encontraba solucionado y el domicilio se encontraba sin agua;

Que, a partir de ello, el día 17 de noviembre de 2016 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota OCABA N° 1255/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que el mencionado Usuario interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, N° 2080876; y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto N° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de agua total individual, en el domicilio de suministro del Usuario Carlos DELLA VOLPE sito en calle 68 N° 90 de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB N° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL  
DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 57822 formulado por el Usuario Carlos DELLA VOLPE, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 68 N° 90 de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Carlos DELLA VOLPE, en el domicilio de suministro sito en calle 68 n° 90 de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 218.726

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 231/16**

La Plata, 30 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6312/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Jorge Rogelio DÍAZ, con domicilio de suministro sito en calle 32 N° 780 de la Ciudad de La Plata; Unidad de Facturación N° 0001123563; formuló el reclamo OCABA N° 57412 por solicitud de aplicación e instrumentación de tarifa de interés social, manifestando su condición de Jubilado;

Que, a tal efecto, el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires cursó la Nota OCABA N° 1035/2016 al Prestador "ABSA", la cual fuera notificadas el día 16 de septiembre de 2016 del corriente año; poniendo en su conocimiento la misma y solicitando se informen al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires los antecedentes que hacen al reclamo realizado por el Usuario;

Que, a la fecha, el concesionario "ABSA" no dio respuesta a la misma;

Que, por todo lo expuesto y cita de normas realizada, corresponderá intimar al Prestador a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, al requerimiento efectuado por Nota OCABA N° 1035/16;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" – Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "ABSA" a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, al requerimiento efectuado mediante Nota OCABA N° 1035/2016, la cual trata el reclamo formulado por el Usuario Jorge Rogelio DÍAZ; Unidad de Facturación n° 0001123563.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 218.727

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 233/16**

La Plata, 30 de noviembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6293/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario CAPOROSI LUCIANO formuló el reclamo OCABA N° 57082, por falta de presión de agua, en su domicilio de suministro sito en calle 54 N° 1620, entre calles 27 y 28, de la Ciudad de La Plata;

Que conforme surge de las constancias obrantes el Usuario realizó ante el concesionario "ABSA" el reclamo N° 2029105/1;

Que con fecha 7 de septiembre de 2016 se confeccionó acta de toma de presión en el domicilio de suministro del Usuario;

Que se comprobó en el inmueble mencionado que el reclamo no había sido solucionado y que el domicilio se encontraba sin agua;

Que con fecha 16 de septiembre de 2016 se cursó nota OCABA N° 1036/2016 intimando al Prestador a dar solución del reclamo, sin que a la fecha haya sido objeto de respuesta alguna;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley N° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB N° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario N° 3289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de presión de agua, en el domicilio de suministro del Usuario CAPOROSI LUCIANO sito en calle 54 N° 1620, entre calles 27 y 28, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB N° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA  
DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo OCABA N° 57082 formulado por el Usuario CAPOROSI LUCIANO, por falta de presión de agua, en el domicilio de suministro sito en calle 68 N° 83, entre calles 118 y 119, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario CAPOROSI LUCIANO en el domicilio sito en calle 68 n° 83, entre calles 118 y 119, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 218.728

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA**  
**Resolución N° 235/16**

La Plata, 12 de diciembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y la Ley N° 14.745; el Decreto N° 1.348/09, el presente Expediente N° 2430-3384/09, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que conforme surge del propio Marco Regulatorio, los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que actualmente tengan bajo su jurisdicción la prestación de los servicios públicos sanitarios ejercerán las facultades propias del Poder Concedente, debiendo ir adecuando la prestación de los servicios a las mismas condiciones de calidad, continuidad, regularidad y razonabilidad tarifaria que las indicadas en el Decreto N° 878/03 y su reglamentación por Decreto N° 3.289/04, en lo que resulte de aplicación;

Que entre las atribuciones de este Organismo de Control del Agua se encuentra la de asistir técnicamente respecto de la prestación de los servicios sanitarios a cargo de las Municipalidades o Concesionarios Municipales;

Que atento ello y dada la especialidad del presente Organismo, el Municipio de Olavarría solicitó asistencia, razón por la cual se firmó el Convenio de Asistencia Integral, en los términos del Decreto N° 1.348/09, cuyas copias obran a Fs. 2/21, suscripto por el Sr. Director Presidente de este Organismo de Control del Agua con el Sr. Intendente Municipal de Olavarría, en fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil nueve;

Que, por Resolución OCABA N° 12/2010 se decidió:

“ARTÍCULO 1º: Aprobar, conforme las disposiciones normadas por los artículos 13, 14, 88 incisos b), j), w) y concordantes del marco regulatorio aprobado por Decreto n° 878/03, ratificado por el artículo 33 de la Ley N° 13.154, y lo establecido por el Decreto N° 1.348/09; el Convenio de Asistencia Integral suscripto por el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires y la Municipalidad de Olavarría, con fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil nueve, cuyas copias se encuentran a Fs. 2/21. ARTÍCULO 2º: Ratificar todo lo actuado por el Sr. Director Presidente, Dr. Gregorio P. NERSESIAN, en representación del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.- ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Municipalidad de Olavarría y a la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires. ARTÍCULO 4º: Elévense los presentes a la Subsecretaría de Servicios Públicos en los términos del Decreto N° 502/04 ...”;

Que, conforme surge de la cláusula “Décimo Séptima” que integra el acuerdo suscripto, se acordó que cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio de asistencia integral sin expresión de causa, notificando a la otra tal decisión con una anticipación no menor a los treinta (30) días corridos;

Que, ello deviene procedente habida cuenta no encontrarse en el presente Expediente actuaciones ni gestiones de utilidad producidas de un plazo considerable a la fecha;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por el Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y la Ley N° 14.745; el Decreto N° 1.348/09;

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rescindir, en los términos de la cláusula “Décimo Séptima” y a partir del día 1º de noviembre de 2016, el Convenio de asistencia integral suscripto entre la Municipalidad de Olavarría y el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese a la Municipalidad de Olavarría y a la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal.

C.C. 218.729

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 238/16

La Plata, 12 de diciembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” – Resolución ORAB N° 29/2002, el presente Expediente N° 2430-6321/2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Daniel Osvaldo LUNARDELLI, con domicilio de suministro sito en calle 6 bis N° 548, esquina calle 421 bis (ex 37), de la Localidad de Villa Elisa, partido de La Plata; formuló reclamo por solicitando instrumentación y aplicación de la tarifa de interés social;

Que, a tal efecto, el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires cursó las Notas OCABA N° 1009/2016 y N° 1148/16 al Prestador “ABSA”, las cuales fueran notificadas los días 8 de septiembre de 2016 y 20 de octubre del corriente año; poniendo en su conocimiento la misma y solicitando se informen al Organismo de Control del Agua de Buenos Aires los antecedentes que hacen al reclamo realizado por el Usuario;

Que, a la fecha, el concesionario “ABSA” no dio respuestas a las mismas;

Que, por todo lo expuesto y cita de normas realizada, corresponderá intimar al Prestador a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, al requerimiento efectuado por Notas OCABA N° 1009/16 y N° 1.148/16;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial N° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de “ABSA” – Resolución ORAB N° 29/2002;

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario “ABSA” a dar respuesta, en el plazo de diez (10) días de recepcionada la presente, al requerimiento efectuado mediante Notas OCABA N° 1.009/2016 y N° 1.148/2016, las cuales tratan el reclamo formulado por el Usuario Daniel Osvaldo LUNARDELLI.

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al concesionario “Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)” y al Usuario Daniel Osvaldo LUNARDELLI en su domicilio sito en calle 6 bis n° 548, esquina calle 421 bis (ex 37), de la Localidad de Villa Elisa, partido de La Plata.

MINISTERIO DE GOBIERNO - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMPRESIONES DEL ESTADO Y BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Vocal.

C.C. 218.730

#### Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 239/16

La Plata, 12 de diciembre de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745; el presente Expediente N° 2430-5428/2014, y

#### CONSIDERANDO:

Que este Organismo de Control del Agua tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que por Resolución OCABA N° 168/2014 se aprobó el Convenio suscripto entre el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires y la Municipalidad de Baradero, el día 15 de febrero de 2015, para la construcción y puesta en funcionamiento de un Laboratorio Regional de análisis de muestras de agua potable y efluentes cloacales y/o industriales;

Que por Resolución Delegada N° 9/2015 de la Secretaría de Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires se aprobó el Convenio suscripto entre el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires y la Municipalidad de Baradero, el día 15 de febrero de 2015, para la construcción y puesta en funcionamiento de un Laboratorio Regional de análisis de muestras de agua potable y efluentes cloacales y/o industriales; y estableciéndose la imputación presupuestaria a los efectos del gasto que demande el cumplimiento del Convenio;

Que, con fecha 2 de junio de 2016, el Señor Presidente del Directorio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires y la Municipalidad de Baradero, representada por su Señora Intendente Fernanda ANTONIJEVIC, acordaron suscribir la rescisión del Convenio oportunamente suscripto por ambas partes el día 15 de febrero del año 2015;

Que ambas partes habían celebrado un convenio que tuvo por objeto el compromiso de construir, organizar y poner en funcionamiento, en forma conjunta, un Laboratorio regional de análisis de muestras de los servicios públicos de agua potable y de efluentes cloacales e industriales;

Que, por el mismo se detallaban las determinaciones analíticas que allí se realizarían, de acuerdo a las muestras líquidas de los servicios públicos de agua potable y/o desagües cloacales y/o efluentes industriales que serían extraídas y analizadas, exclusivamente, por personal del “OCABA”;

Que, de acuerdo a lo establecido por la cláusula “Novena” del citado Convenio, ambas partes de común acuerdo, y sin tener nada que reclamarse tanto recíprocamente como unilateralmente, decidieron hacer uso de la opción allí establecida y, en consecuencia, proceder a rescindir el citado Convenio;

Que, ambas partes manifestaron, de común acuerdo, considerar como justa causa para resolver el citado convenio la situación actual del inmueble sito en calle Thames esquina Gallo de la Ciudad de Baradero, ante la imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del Ocaba como, además, la necesidad del Municipio de cambiar el destino del inmueble, culminar la obra con fondos disponibles y, asimismo, evitar una posibilidad de usurpación del bien Inmueble;

Que, asimismo, las partes manifestaron que la rescisión no implicó ninguna penalidad para una de ellas y/o ambas;

Que habiendo intervenido la Asesoría General de Gobierno a Fs. 205 dictaminó: “ ... Llamada a dictaminar, esta Asesoría General de Gobierno no tiene, desde el punto de vista de su competencia, objeciones que formular, razón por la cual es de opinión que puede continuarse el trámite tendiente al dictado, por parte del Directorio de ese Organismo de Control, del acto mediante el cual se declare rescindido el referido Convenio en razón del instrumento suscripto obrante a fojas 203 (conforme art. 88 inciso w) del Decreto N° 878/03 convalidado por Ley N° 13.154) ...”;

Que a Fs. 210 la Fiscalía de Estado emitió su vista de estilo, considerando que: “... de acuerdo a lo establecido por el inciso b) punto 1) de la cláusula tercera del Convenio, OCABA se comprometió a aportar la suma de \$1.000.000 a los 90 días de la aprobación del mismo. En consecuencia, teniendo en cuenta que la Resolución delegada aprobatoria fue suscripta el 4 de septiembre de 2015, deberá acreditarse previamente que el monto indicado no ha sido abonado. Con tales recaudos, no tengo objeciones que formular al Acuerdo tendiente a la rescisión del Convenio, razón por la cual estimo que puede dictarse el acto administrativo aprobatorio ...”;

Que a fs. 211 el Gerente de Administración y Finanzas del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, en cumplimiento del requerimiento efectuado por la Fiscalía de Estado de la Provincia, informó que no se ha abonado la suma prevista en el inciso b) punto 1) de la cláusula tercera del Convenio aquí en tratamiento;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificados por Ley N° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; la Ley N° 14.745;

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Rescindir el Convenio suscripto con la Municipalidad de Baradero el día 15 de febrero de 2015.

ARTÍCULO 2º: Ratificar todo lo actuado por el Señor Lucas J MALBRAN, en representación del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese a la Municipalidad de Baradero; y a la Gerencia de Administración y Finanzas del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y archívese.

**Lucas J. Malbrán**, Presidente; **Luis M. Mosquera Drago**, Vicepresidente; **Daniel Omar Rodil**, Vocal.

C.C. 218.731